



ORD.: N° 8088 / GN° 327 /

ANT.: Ingreso SUBTEL N° 71974,  
Ingreso SGS N° AN002W-0000264,  
de fecha 08 de noviembre de 2011.

REF.: Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información,  
adjuntado antecedentes.

SANTIAGO, 17 NOV. 2011

DE : JORGE ATTON PALMA  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : VICTOR ESPINOZA PEÑA

1. Mediante documento citado en antecedente, usted solicita información sobre el caso de Claro Chile de los meses de noviembre y diciembre del año 2009, cuando sufrió sucesivas caídas de su sistema de telefonía móvil, con el fin de obtener antecedentes para realizar una memoria de título. Señala que requiere documentación sobre el proceso individualizado por el Rol N° 36.870-2009, en donde Subtel formuló un cargo contra la concesionaria por infracción a la normativa de telecomunicaciones.
2. En relación a su requerimiento, esto es copia de los antecedentes del proceso individualizado mediante Rol N° 36.870-2009, a través del cual esta Subsecretaría de Estado formuló cargos en contra de Claro Chile S.A., por los cortes de suministro provocados durante los meses de noviembre y diciembre de 2009, al encontrarse en actual tramitación dicho proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21, número 1, letra b) de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información y 7 número 1, letra b) del Decreto Supremo N° 13/09 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de dicha ley, establecen como causal de reserva los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados. Por lo anterior, se deniega el acceso a la información solicitada por la causal invocada, sin perjuicio que una vez que se ponga término a dicho procedimiento, los antecedentes requeridos serán de público conocimiento.
3. Ahora bien, haciendo uso del principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11 letra e) del referido cuerpo legal, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, por lo que se dará acceso a aquella información que no afecta el debido funcionamiento de este servicio, esto es copia de los documentos que permitieron fundar la imputación materia de su requerimiento, siendo los siguientes:

- a. Informe Técnico N° 300 de fecha 09 de noviembre de 2009, mediante el cual se informa sobre interrupción de servicio telefónico Claro VIII Región.
- b. Informe Técnico N° 314 de fecha 02 de diciembre de 2009, mediante el cual se informa sobre fallas reiteradas en la red de telefonía de la concesionaria Claro Chile S.A.
- c. Oficio N° 36870 de fecha 07 de diciembre de 2009, mediante el cual se formula cargo en contra de Claro Chile S.A.

Saluda atentamente a UD.,



**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

VBV

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [victor.hakk@gmail.com](mailto:victor.hakk@gmail.com).
- Gabinete SUBTEL
- Oficina de Partes